



Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

"A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia"

San Ramón de la Nueva Orán,

16 OCT 2026

Expediente Electronico N° 034/2026.-

Resolución N° D-ORAN-542/2026.-

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta y el Abog. Agustín Gabriel Salas, con vigencia desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, aprobado por Resolución N° D-ORAN-379/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Salta cuenta con un servicio permanente de asesoramiento jurídico, dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, que asiste a la totalidad de las Unidades Académicas; no obstante, la distancia que separa a esta Facultad Regional de la sede central y la exigencia de celeridad que impone su gestión ordinaria tornan conveniente contar con asesoramiento jurídico en la propia sede, que permita evacuar con immediatez las consultas de trámite y brindar a las autoridades y órganos de gobierno de la Facultad el apoyo técnico que requieren en la elaboración, el control y el seguimiento de sus actos y actuaciones.

Que, con ese fin se celebró el contrato referido en el Visto, cuya cláusula tercera circunscribió el objeto de la prestación al ámbito del Consejo Directivo, y la experiencia recogida durante su ejecución puso de manifiesto que las necesidades de asesoramiento de la Unidad Académica exceden ese ámbito y alcanzan a la gestión ordinaria a cargo del Decanato, lo que aconseja ampliar el objeto contratado y precisar las tareas comprendidas.

Que, en consecuencia, razones de organización interna aconsejan que los requerimientos de asesoramiento se canalicen por intermedio del Decanato, órgano al que el artículo 121 inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta atribuye la representación, administración general y gestión de la Facultad, y a cuyo presupuesto se imputa la contratación, sin que ello excluya la asistencia técnica jurídica al Consejo Directivo y a sus comisiones permanentes, que se mantiene en los términos de la Adenda que se aprueba por la presente.

Que, ello no importa restricción alguna a la facultad que los artículos 6° y 37 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, aprobado por Resolución N° CD-ORAN-003/2025, reconocen a los consejeros y a las comisiones permanentes para requerir informes, datos y dictámenes técnicos ante las unidades de organización de la Facultad, requerimientos que se canalizarán por intermedio del Decanato.

Que, la índole de las tareas encomendadas y su carácter permanente durante la vigencia del contrato justifican que la función quede formalmente denominada, a fin de dotar de certeza a los requerimientos que se le cursen y a los informes que produzca.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la intervención del profesional contratado no sustituye ni desplaza la del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Universidad Nacional de Salta, cuyo dictamen constituye procedimiento esencial previo a la emisión de todo acto que pudiese afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, y deberá recabarse en ese supuesto y en los demás en que la normativa vigente lo exija.

Que, la presente no genera relación de empleo público ni vínculo de dependencia de ninguna especie, manteniéndose la naturaleza autónoma del vínculo declarada en la cláusula segunda del contrato.

Que, la adecuación que se dispone no modifica el plazo de vigencia ni la contraprestación convenidos, por lo que no importa incremento del gasto oportunamente comprometido.

Que, el artículo 121 incisos a) y g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta comprende la facultad de convenir las modificaciones de los contratos celebrados en ejercicio de aquellas atribuciones.; siendo necesario la elaboración del acto administrativo correspondiente.; y

POR ELLO:

LA DECANA DE LA FACULTAD REGIONAL ORÁN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE





Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

"A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia"

Expediente Electronico N° 034/2026.-
Resolución N° D-ORAN-542/2026.-

ARTÍCULO 1º: Establecer que el Abog. AGUSTÍN GABRIEL SALAS, D.N.I. N° 40.516.943, Matrícula Profesional N° 7093 del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta y Matrícula Federal T° 114 F° 971, presta servicios profesionales como asesor jurídico externo de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado con esta Facultad, vigente desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, con el objeto y alcance que se definen en la Adenda que se aprueba por el artículo 2º, cuyos requerimientos se canalizarán por intermedio del Decanato.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la Adenda Modificatoria al Contrato de Locación de Servicios mencionado en el artículo precedente, cuyo texto se agrega como Anexo y forma parte integrante de la presente, por la que se amplía y adecua el objeto de la prestación en los términos de esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Dejar establecido que lo dispuesto en el presente no genera relación de empleo público ni vínculo de dependencia de ninguna especie, no importa incorporación a la planta de personal de esta Unidad Académica, y que la prestación conserva la naturaleza autónoma que le asigna la cláusula segunda del contrato.

ARTÍCULO 4º: Dejar establecido que la intervención del profesional contratado no sustituye ni desplaza la del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Universidad Nacional de Salta, cuyo dictamen constituye procedimiento esencial previo a la emisión de todo acto que pudiese afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley N° 19.549, y deberá recabarse en ese supuesto y en los demás en que la normativa vigente lo exija. Los informes y opiniones que produzca revisten carácter de asistencia técnica interna y no son vinculantes

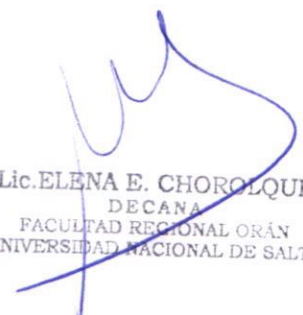
ARTÍCULO 5º: Mantener el plazo de vigencia y la contraprestación establecidos en las cláusulas cuarta y quinta del contrato original.

ARTÍCULO 6º: Notificar de la presente resolución al interesado, Secretaría Administrativa, Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Oficina de Personal y Consejo Directivo para su conocimiento y efectos.

hc


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

"A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia"

Expediente Electronico N° 034/2026.-
Resolución N° D-ORAN-542/2026.-

ANEXO

ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **FACULTAD REGIONAL ORÁN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, CUIT N° 30-58676257-1, representada en este acto por la Señora Decana, **Lic. ELENA ELIZABETH CHOROLQUE**, DNI N° 14.977.421, con domicilio legal en calle Rudecindo Alvarado N° 751 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en adelante "**LA CONTRATANTE**", por una parte; y por la otra, el **Abog. AGUSTÍN GABRIEL SALAS**, argentino, DNI N° 40.516.943, con domicilio real en calle Gral. Güemes N° 251, B° San Martín, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar la presente Adenda Modificatoria al Contrato de Locación de Servicios suscripto entre las partes, con vigencia desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DE LA ADENDA. La presente tiene por objeto sustituir la cláusula TERCERA del contrato original, ampliando y adecuando el objeto y el ámbito de la prestación. No modifica el plazo de vigencia establecido en la cláusula CUARTA ni la contraprestación fijada en la cláusula QUINTA.

SEGUNDA. ACREDITACIÓN PROFESIONAL. Las partes dejan constancia de que EL CONTRATADO reviste la condición de Abogado, con matrícula profesional vigente N° 7093 del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta y matrícula federal vigente en el Tomo 114 Folio 971, habiendo acreditado título y matrícula ante LA CONTRATANTE.

TERCERA. RECTIFICACIÓN. Rectifícase la cláusula PRIMERA inciso c) del contrato original, dejándose establecido que "LA CONTRATANTE" es la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, conforme surge del encabezamiento de aquel instrumento.

CUARTA. SUSTITUCIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA. Sustitúyese la cláusula TERCERA del contrato original, la que queda redactada de la siguiente manera:

"TERCERA. OBJETO. ÁMBITO DE PRESTACIÓN: EL CONTRATADO se compromete a prestar a la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta servicios profesionales de asesoramiento jurídico, cuyos requerimientos se canalizan por intermedio del Decanato, en la sede de la Unidad Académica sita en calle Rudecindo Alvarado N° 751 y en Avda. Fassi y calle Chaco de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. La prestación comprende





Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

"A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia"

Expediente Electronico N° 034/2026.-
Resolución N° D-ORAN-542/2026.-

ANEXO

- a) *La elaboración de proyectos de resolución y demás actos administrativos que le requiera el Decanato.*
- b) *El control previo de legalidad de los actos, contratos, convenios y actuaciones administrativas que se le sometan.*
- c) *La emisión de informes y opiniones jurídicas sobre las cuestiones que le sean requeridas por el Decanato.*
- d) *El encuadre normativo y el análisis de admisibilidad formal de los recursos y presentaciones deducidos en la Facultad, con las limitaciones de la cláusula SEXTA de la presente Adenda.*
- e) *La asistencia técnica interna a la Facultad en el seguimiento de los expedientes en que esta tenga intervención ante los órganos centrales de la Universidad, cuando le sea expresamente requerida.*
- f) *La sistematización y actualización del digesto normativo de la Facultad a requerimiento del Decanato y/o Consejo Directivo.*
- g) *La asistencia técnico jurídica al Consejo Directivo y a sus comisiones permanentes, cuando le sea requerida.*
- h) *La asistencia técnica a las autoridades de la Facultad en las gestiones que estas realicen ante organismos públicos y privados, sin actuar en nombre ni representación de la Universidad.*

Queda excluida de la prestación toda representación o patrocinio en juicio y toda actuación en nombre o representación de la Universidad Nacional de Salta o de la Facultad, funciones reservadas a los órganos y servicios competentes.

La ejecución de la prestación se desarrolla con autonomía técnica, sin sujeción a horario, jornada ni régimen de asistencia, conforme la cláusula SEGUNDA del presente contrato."

QUINTA. DESLINDE RESPECTO DEL SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE.

La intervención de EL CONTRATADO no sustituye ni desplaza la del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Universidad Nacional de Salta, cuyo dictamen deberá recabarse en todos los supuestos en que la normativa vigente lo exija.





Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

"A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia"

Expediente Electronico N° 034/2026.-
Resolución N° D-ORAN-542/2026.-

ANEXO

Los informes y opiniones que produzca revisten carácter de asistencia técnica interna y no son vinculantes para los órganos de gobierno de la Facultad.

SEXTA. EXCUSACIÓN. EL CONTRATADO deberá excusarse de intervenir, en cualquier carácter, en los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo Directivo en los que hubiere tenido intervención previa en el ámbito del Decanato, en especial:

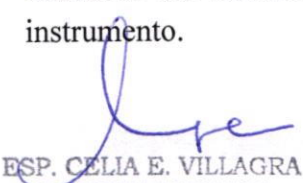
- a) Los recursos deducidos ante el Consejo Directivo contra resoluciones del Decanato en cuya elaboración o control de legalidad hubiere intervenido.
- b) El tratamiento por el Consejo Directivo de las resoluciones dictadas *ad referendum* en los términos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Funcionamiento Interno.
- c) Los sumarios administrativos y actuaciones disciplinarias, y sus respectivos recursos, en los que hubiere tenido intervención previa.
- d) Todo asunto en el que se configure alguna de las causales de excusación previstas en la normativa aplicable.

La excusación se formulará por escrito ante la autoridad requirente, con constancia en las actuaciones.

SÉPTIMA. RESERVA. El deber de confidencialidad asumido en la cláusula SEXTA del contrato original comprende la totalidad de la información y documentación a la que EL CONTRATADO acceda con motivo u ocasión de la prestación, en especial la alcanzada por el artículo 2° de la Ley N° 25.326, y subsistirá con posterioridad a la extinción del vínculo.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS. A la finalización del contrato, o antes a requerimiento de EL CONTRATADO, LA CONTRATANTE extenderá certificación de los servicios prestados como asesor jurídico externo, con indicación del período y de las tareas comprendidas en la cláusula TERCERA efectivamente cumplidas.

NOVENA. VIGENCIA. La presente Adenda rige desde su aprobación por el acto administrativo correspondiente. Se mantienen vigentes en todos sus términos las restantes cláusulas del contrato original que no resulten expresamente modificadas por este instrumento.


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA